



Fiscalía Comunidad de Cantabria
Avenida Pedro San Martín S/N
Santander
Teléfono: 942357101
Fax: 942357068 942342686
Modelo: INS15

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
Nº 6 Torrelavega
Procedimiento: **DILIGENCIAS PREVIAS**
Nº Procedimiento: 0000002/2017
NIG: 3908741220170000130

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Denunciante	ISABEL FERNANDEZ GUTIERREZ	
Perjudicado	AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL	ROSAURA DIEZ GARRIDO

Al Juzgado de Instrucción Nº 6 de Torrelavega.

La Fiscal, despachando el traslado conferido para informar el recurso de apelación interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, contra la resolución dictada por el presente órgano judicial en fecha 8-5-17, muestra su disconformidad con el mismo sobre la base de las siguientes **ALEGACIONES:**

Se inicia esta causa por la denuncia por la actual alcaldesa en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal que atribuye a la anterior regidora (y, por extensión, a toda la Corporación Municipal) la comisión, entre los años 2012-2015, de una serie de delitos como falsedad en documento oficial y privado, prevaricación administrativa, prevaricación urbanística, malversación de caudales públicos y organización criminal.

Compartimos los adjetivos empleados por la Instructora cuando califica la redacción de la denuncia como farragosa, desordenada y confusa no ayudando a la comprensión de los hechos (ni a su clarificación) que, en su consideración, son los constitutivos de delito la documentación que aporta con la misma siendo muy acertada la decisión de la Instructora de solicitar un informe a la Interventora Municipal.

Y, en efecto, esta parte no puede sino mostrar su acuerdo con el prolijo estudio de las distintas cuestiones suscitadas y que se contienen en el auto recurrido; la Magistrada detalla, uno por uno, los hechos denunciados (aportando una cierta simplicidad y orden a los mismos) y, junto al contenido del informe de la Interventora (de la que, en el momento actual, no podemos presumir su falta de objetividad e imparcialidad mas allá de las



interesadas manifestaciones de la recurrente) hace un estudio, insistimos, exhaustivo de las diversas imputaciones contenidas en la denuncia concluyendo, en ultimo termino, que no queda acreditado la comisión de los ilícitos penales originariamente atribuidos a la persona denunciada (art, 641.1 de L.E.Cr).

Podríamos repetir las distintas razones desarrolladas por la Instructora para alcanzar tal conclusión lo que sería algo innecesario pues se trataría precisamente de repetir la correcta argumentación reflejada en el auto de 8 de mayo de 2017, argumentación que, en este momento procesal, damos por reproducida y, por todo ello, SE INTERESA la desestimación del recurso en los términos arriba expresados, y la confirmación de la resolución recurrida.

En Santander, a 14 de julio del 2017.

LA FISCAL

Fdo.: Begoña Abad Ruiz